

AUTO No. 983

Valledupar,

12 OCT 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, RADICADO 168-2016”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que a través de resolución No. 294 del 03 de noviembre de 2016, este despacho impuso medida preventiva a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., consistente en suspensión de todas las actividades relacionadas con la instalación de una antena de comunicaciones, en el sector delimitado con las coordenadas geográficas: Y_ NORTE: 10°26'51,210" X_ESTE: 73°16'9,980", a tres (03) metros del drenaje del humedal María Camila Sur, en zona urbana del Municipio de Valledupar.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 959 del 22 de noviembre de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR, por presunta violación a las disposiciones ambientales vigentes; teniendo en cuenta que a través de resolución No. 009 del 29 de julio de 2016, la Oficina Asesora de Planeación Municipal concedió licencia de intervención del espacio público a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. para la instalación de la antena, sin existir autorización de CORPOCESAR para ocupar el cauce del área del drenaje del humedal María Camila Sur.

Que el acto administrativo que dio inicio al proceso sancionatorio ambiental, fue debidamente notificado a los investigados, como se visualiza en el Expediente No. 168-2016.

Que a través de Auto No. 520 del 22 de junio de 2017, se formuló cargos contra la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, y se les informó que contaban con diez (10) días para presentar sus descargos y aportar o solicitar las pruebas consideradas pertinentes y conducentes para su defensa.

Que en fecha 09 de noviembre de 2017, la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., a través de su representante legal, señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRIGUEZ, presentó escrito de descargos, donde expone sus argumentos y solicita la cesación del procedimiento, y además la práctica de unas pruebas.

Que el Municipio de Valledupar, guardó silencio respecto a los cargos formulados, pues no presentó escrito de descargos, y mucho menos solicitó, ni aportó prueba alguna.

Que a través de Auto No 1349 de fecha 20 de diciembre de 2017, se declaró abierto el periodo de pruebas por termino de 30 días, decretando algunas pruebas, entre ellas las, solicitadas por la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., y una prueba de oficio.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

983

12 OCT 2018

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
CONTRA LA EMPRESA GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. RADICADO 168-
2016.

2

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, para que dentro de dicho termino, presenten sus alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S. y al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR, para lo cual, por Secretaría, líbrense los oficios de rigor.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Almes José Granados - Abogado Externo)
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco - Jefe Oficina Jurídica)
Exp: 168 - 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181